



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 030 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

16 FEB 2023

VISTO:

La Resolución de Multa N° 370-2021-GSP del 15.12.2021, la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 002-2023-MPH/GSP del 04.01.2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Multa N° 370-2021-GSP del 15.12.2021, se requiere DORIS INCHI GONZALES, el pago de la multa resultante de la papeleta de infracción administrativa N° 6585 del 25.11.2021, derivada oportunamente al SATH para efectos de cobranza, precisando que la resolución tiene como referencia al comercio de bodega ubicado en el Jr. Huancas N° 709-Huancayo.

Que, a través del OFICIO N° 05-013-000010259-emitado por el SATH de fecha 23 de diciembre del 2022, el Servicio de Administración Tributaria, comunica a través del Informe N° 07-010-000010389, elaborado por KATTIA SALVATIERRA CORDOVA-Analista del Dpto. de Control de Cobranza del SATH, refiere, según cruce de información con RENIEC, la administrada DORIS INCHI GONZALES, no se encuentra registrada y de acuerdo al sistema de SUNAT, el número de RUC, que figura en la multa, pertenece a INCHI GONZALES CONSTANCIA, reporte RUC- SATHPIDE, actuados que deriva para el procesamiento que corresponda.

Que, con la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 002-2023-MPH/GSP, de fecha 04.01.2023, se rectifica el error material de la Resolución de Multa N° 370-2021-MPH/GSP y se ordenar consignar, los datos del infractor como "INCHI GONZALES CONSTANCIA", y conservar los demás extremos de la resolución, a tenor del artículo 212° del TUO de la Ley 27444.

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)".

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"

Que, en ese sentido el con la RGSP N° 002-2023-MPH/GSP, se pretende modificar los datos del infractor, consignando a otra persona, sin considerar que la papeleta de infracción administrativa N° 06585, la misma que genero la Resolución de Multa N° 370-2021-GSP, consigna como infractor primigenia a la persona de INCHI GONZALES DORIS, que no se encuentra registrada en la RENIEC, y el RUC consignado en la resolución de multa, pertenece a INCHI GONZALES CONSTANCIA, al preservar la decisión se está incumpliendo lo preceptuado por el literal b) del artículo 25° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, concordante con el literal b) del artículo 15° de la norma municipal acotada.



Que, de la revisión efectuada la rectificación de oficio que nos ocupa, no atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, entendiéndose que la redacción del fiscalizador municipal en la papeleta de infracción administrativa, fue el razonamiento contenido en el acto. La disposición de corrección altera sustancialmente el contenido y el sentido del acto primigenio. en consecuencia y en amparo al principio de legalidad y del debido proceso establecidos por el Artículo IV del TUO de la Ley 27444, las resoluciones del visto deben ser dejadas sin efecto.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto la Resolución de Multa N° 370-2021-GSP del 15.12.2021, generada a nombre de DORIS INCHI GONZALES, Papeleta de Infracción Administrativa N° 6585 del 25.11.2021 y la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 002-2023-MPH/GSP del 04.01.2023, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Recomendar a la oficina de Laboratorio Clínico Bromatológico y al fiscalizador Municipal PERCY MAQUERHUA IBARRA, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, bajo los aperebimientos establecidos en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas.

ARTICULO TERCERO. - Encargar el cumplimiento al Área de Papeleta de Infracciones.

ARTÍCULO CUARTO. - Cumplir con notificar, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
Archivo
GSP/ELP
FLAS/tec

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Servicios Públicos
[Firma]
Ing. Fredy López Palacios
GERENTE